



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 211

Martes 23 de septiembre de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

ESTATUTOS REGLAMENTARIOS DEL MONTEPÍO INTERPROVINCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES EN LA INDUSTRIA DE LA MADERA

(Continuación)

SECCIÓN 2.ª — De la Junta Rectora

Art. 40. La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- Vocales natos:
El Director del Montepío.
Un representante de la Delegación de Trabajo de la capital donde se encuentre domiciliada esta Entidad; y
El Jefe provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».
- Vocales electivos:
Dos empresarios.
Dos técnicos.
Dos administrativos.
Un subalterno; y
Cinco representantes del personal de «fábrica o taller».

Para la elección de los vocales electivos se tendrá en cuenta que el nombramiento de la mitad de los mismos habrá de recaer en aquellos miembros de la Asamblea general que ostenten su representación por la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío, guardando la proporción debida en relación con los distintos grupos del apartado b) del presente artículo.

Art. 41. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora será requisito indispensable formar parte de la Asamblea general.

Art. 42. Será competencia de la Junta Rectora:

1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos Reglamentarios, y los de carácter general que sean aplicables al Montepío.

2.º Conocer de aquellos expedientes sobre concesión de prestaciones que ofrezcan duda y que le sean sometidos a su consideración, a los efectos oportunos, por la Comisión Permanente, reservándose siempre el derecho de poder intervenir en toda clase de concesión de beneficios a los asociados del Montepío en aquellos casos que lo crea conveniente.

3.º Aprobar la distribución de fondos.

4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios cuando ofrezcan duda, así como prevenir sobre aquellas omisiones que en su aplicación se observen.

5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea general los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

7.º Proponer a la Asamblea general la creación de nuevos beneficios, con arreglo a las posibilidades del Montepío, previo informe escrito del Contador-Interventor.

8.º Someter a la Asamblea general la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances del Montepío.

9.º Proponer la reforma de los Estatutos Reglamentarios, elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea general.

10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el Capítulo II del presente Título.

11. Proveer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea general.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes, siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que se estimen oportunas

para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 43. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá, de entre sus Vocales electivos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que, a su vez, lo serán de la Asamblea general. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales que ostenten su representación por la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío.

Art. 44. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales de la Asamblea general y de la Junta Rectora serán honoríficos y obligatorios.

Art. 45. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, a fin de estudiar y resolver cuantos asuntos tenga pendientes.

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien por iniciativa de éste o en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros, o bien porque el Director así lo proponga, atendiendo a razones justificadas.

Art. 46. Las convocatorias para las reuniones de la Junta Rectora deberán hacerse con una antelación mínima de seis días y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Igualmente deberán acompañarse a las convocatorias el Orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 47. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes, siendo indispensable, para que tengan validez, la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria; y en la segunda será suficiente con que asistan sólo tres miembros.

Art. 48. Cuando por circunstancias especiales se halle reunida la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa

y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el acta correspondiente, al igual que en las demás sesiones.

Art. 49. Serán funciones del Presidente de la Asamblea general y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.^a Representar al Montepío, en unión del Director del mismo, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.^a Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión, así como decidir las votaciones en caso de empate.

3.^a Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea general o de la Junta Rectora.

4.^a Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades del Montepío cuando lo considere oportuno.

5.^a Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea general y de la Junta Rectora.

Art. 50. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 51. Serán funciones del Secretario de la Asamblea general y de la Junta Rectora, o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.^a Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea general y la Junta Rectora, redactando las actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.

2.^a Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.^a Autorizar, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo del Montepío.

SECCIÓN 3.^a—De la Comisión Permanente

Art. 52. Constituirán la Comisión Permanente los miembros de la Junta Rectora siguiente:

a) Los Vocales natos de la misma.
b) Los seis miembros que en dicha Junta ostenten la representación por la capital de provincia en donde se encuentre domiciliado el Montepío.

Art. 53. Actuarán de Presidente y Secretario de la Comisión Permanente los que lo sean de la Junta Rectora y Asamblea general.

Art. 54. Serán funciones de la Comisión Permanente:

1.^a El estudio de los expedientes de concesión de beneficios.

2.^a El despacho de toda clase de asuntos de trámite.

3.^a Intervenir en las cuestiones que sean de la competencia de la Junta Rectora, y dentro de las facultades que le hayan sido delegadas por la misma.

Art. 55. En aquellos casos en que algún expediente sobre concesión de

prestaciones ofreciese duda en cuanto a su resolución, la Comisión Permanente se abstendrá de resolverlo, debiendo someterlo a la consideración de la primera reunión de la Junta Rectora que se celebre, a fin de que la misma acuerde lo procedente.

Art. 56. La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, una vez al mes, así como cuantas veces sea convocada por el Presidente, bien por su propia iniciativa o porque así lo proponga el Director del Montepío.

Se observarán en estas reuniones cuantas formalidades han quedado establecidas con respecto a la Junta Rectora.

SECCIÓN 4.^a—De las Delegaciones del Montepío

Art. 57. El Montepío Interprovincial de Previsión Social de los Trabajadores de la Industria Maderera, podrá crear cuantas Delegaciones considere necesarias para el buen desarrollo de las funciones encomendadas al mismo, teniendo en cuenta para su creación, en todo caso, el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes.

Art. 58. Las Delegaciones que se creen estarán integradas por una Comisión, constituida de un representante de la Delegación de Trabajo, un representante de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical «Previsión Social», un empresario, un técnico, un administrativo y tres representantes del personal de fábrica o taller.

Art. 59. Será requisito indispensable para ser miembro de la Comisión de las Delegaciones, reunir las condiciones exigidas para los miembros de la Asamblea general.

Art. 60. Será competencia de las Delegaciones del Montepío, en sus respectivos territorios:

1.^o Ostentar, dentro de las facultades que se les concede en los presentes Estatutos Reglamentarios, la representación del Montepío y de sus órganos rectores.

2.^o Representar a la Junta Rectora en aquellos asuntos de su competencia, siempre que, de manera expresa y para cada caso, le sean conferidas las facultades suficientes.

3.^o Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general aplicables al Montepío y las órdenes emanadas de la Junta Rectora.

4.^o Vigilar las liquidaciones de cuotas, cuidando que sus ingresos se efectúen en los plazos y forma reglamentaria.

5.^o Remitir al Montepío los datos que sean precisos para la confección de ficheros y estadísticas, y los de cualquier naturaleza que le sean interesados por la Comisión Permanente.

6.^o Recibir y examinar las peticiones de beneficios y la documentación presentada al efecto, elevándola, debidamente informada, a la Comisión Permanente, para su trámite y aprobación.

7.^o Hacer llegar a los beneficiarios las prestaciones aprobadas, en la forma que para cada caso se determine.

8.^o Informar a la Comisión Permanente de aquellos defectos en la buena marcha del Montepío, así como proponer las medidas que las circunstancias aconsejen para su remedio.

9.^o Estudiar y proponer la modificación de cuotas, derechos de los asociados y concesión de otros beneficios que mejoren los otorgados, elevando el correspondiente informe, por intermedio de la Comisión Permanente, al Órgano competente del Montepío.

10. En general, cuantas funciones le sean encomendadas por la Junta Rectora del Montepío.

Art. 61. Las Comisiones de las Delegaciones, en su primera reunión, elegirán, de entre sus Vocales electivos, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de las mismas. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de las distintas categorías profesionales.

SECCIÓN 5.^a—Del Director

Art. 62. El Director del Montepío será nombrado por Orden ministerial, a propuesta del Órgano correspondiente.

Art. 63. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 64. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

1.^a Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo la responsabilidad que ellos engendren.

2.^a Representar al Montepío, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

3.^a Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepío.

4.^a Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingresos y demás documentos análogos.

5.^a Proponer las reuniones de la Asamblea general, de la Junta Rectora o de la Comisión Permanente, cuando lo estime oportuno.

6.^a Proponer igualmente el personal administrativo necesario.

7.^a Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea general, Junta Rectora o Comisión Permanente.

Art. 65. El Director del Montepío, para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado por un Secretario general y un Contador-Interventor.

Art. 66. Serán funciones del Secretario: el despacho diario de la correspondencia y de los asuntos de índole general e indeterminada; archivo y custodia de todos los documentos que afecten al Montepío; ordenar los libros y ficheros de las distintas Empresas, así como de los asociados beneficiarios, y, en general, cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución.

Confeccionará, igualmente, la Memoria y realizará todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

(Continuará).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 144 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Peñaflor de Hornija, y a propuesta de la Jefatura

provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el dicho término municipal de Peñaflor de Hornija, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 18 de agosto del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 25 del mismo mes).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 13 de septiembre de 1947.
El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.898

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Cogeces del Monte, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea - Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Cereal riego	1. ^a	14. ^a	621	25	68	74
Idem	2. ^a	16. ^a	555	3	92	19
Idem	3. ^a	18. ^a	489	4	73	95
Cereal secano	1. ^a	22. ^a	225	98	88	07
Idem	2. ^a	24. ^a	203	279	40	98
Idem	3. ^a	27. ^a	171	691	19	76
Idem	4. ^a	32. ^a	117	552	56	49
Idem	5. ^a	36. ^a	74	1323	91	21
Idem	6. ^a	38. ^a	52	2164	69	19
Idem	7. ^a	40. ^a	31	103	45	85
Viña	1. ^a	27. ^a	458	10	64	60
Idem	2. ^a	29. ^a	401	36	62	39
Idem	3. ^a	32. ^a	315	89	43	18
Idem	4. ^a	36. ^a	200	16	15	65
Era	1. ^a	10. ^a	418	5	59	05
Idem	2. ^a	11. ^a	390	9	96	13
Idem	3. ^a	12. ^a	361	6	49	85
Idem	4. ^a	13. ^a	333		4	80
Pradera	Unica	22. ^a	93	13	34	57
Erial a pastos	Unica	7. ^a	15	759	49	24
Erial y pinos	Unica	5. ^a	20	142	16	05
Pinar negral	Unica	8. ^a	76	1	10	80
Pinar albar	1. ^a	8. ^a	66	293	59	24
Idem	2. ^a	9. ^a	51	48	11	67
Idem	3. ^a	10. ^a	35	410	30	73
Arboles frutales	Unica	14. ^a	209		18	67
Frutales (riego)	Unica	1. ^a	500		15	20
Leñas altas	Unica	4. ^a	26	32	00	40
Arboles de ribera	Unica	11. ^a	110	8	01	96

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 12 de septiembre de 1947. — El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.973

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda, de la Ordenación de Pagos en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, las órdenes de pago expedidas a favor de los señores que a continuación se relacionan:

Ignacio Gómez Pérez, Emeterio Avila Rodríguez, Mariano Doyagüe Rodríguez, Braulio Castilla Casín, Mariana Núñez Alonso, Luis Mateo Hernández, Pilar, Carmen y Teresa Peña, María Pilar Fernández San José, Higinio Cuesta, María Sánchez, Pedro Repiso del Val, Alejo Pérez Calleja, Lucía Espinel Ruiz, Victoriana Vega González, Daniel Pérez Núñez y Lorenza Crespo Lallana.

Valladolid, 17 de septiembre de 1947.
El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

2.935

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

APERTURA DE PANERAS

En relación con la nota de prensa de este S. N. del T. que sobre «Ordenación de apertura de paneras en la campaña 1947-48» se hizo pública con fecha 11 del actual, se previene que queda rectificada la correspondiente a los almacenes Matapozuelos - Pozaldez y Villabrágima-Tordehumos, en el sentido siguiente:

Matapozuelos. — Recibirá trigo y centeno los lunes, martes y miércoles de cada semana y piensos los jueves.

Pozaldez. — Recibirá trigo y centeno los viernes y piensos los sábados.

Villabrágima. — Recibirá trigo y centeno los lunes y martes y piensos y legumbres los miércoles.

Tordehumos. — Recibirá trigo y centeno los jueves y viernes y cereales y piensos los sábados.

El horario de apertura de todos los almacenes será de ocho y media a doce y media y de dos y media a seis.

Valladolid, 13 de septiembre de 1947.
El jefe provincial, F. Cuadrado.

2.897

SOBRE DECLARACIÓN DE SEMBRADURAS

Habiendo transcurrido con exceso los periodos de declaración de sembradura y estando para terminar el de cosechas (30 de septiembre), se previene a las Juntas Agro-Pecuarías, y para general conocimiento, que a partir de la publicación de la presente nota ya no se autoriza formalización de C-1-1947 en primer período, y tan sólo se concederá este documento para hacer el segundo período de declaración (cosechas), próximo a caducar, quienes ya tengan cubiertas su declaración primera de sembradura.

Cuantas solicitudes de declarar en primer período se reciban, se pasarán al Ilmo. Sr. Fiscal de Tasas, como ocultadores de sembraduras e incumplimiento de la obligación de declarar.

Asimismo se hace saber a las Juntas Agro-Pecuarías que por la Inspección de este Servicio, a partir del 10 de octu-

bre próximo se llevará a cabo una investigación de declaraciones en cada localidad y procederá a denunciar a esta Jefatura las irregularidades que encuentre.

Es de recomendar que por las Juntas Agro-Pecuarías se inviten, a los que hubieren hecho declaración defectuosa, a que la rectifiquen, y a los que sin derecho la tuvieran presentada, para arrojarse personalidad de productor sin serlo, a que las retiren, en evitación de los perjuicios que a unos y otros pudiera originárseles.

Valladolid, 12 de septiembre de 1947. El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.899

Se abre período de declaraciones de rentas e igualas en impresos C-1-R. y C-1-I-1947, el cual terminará el 30 de septiembre.

Todo rentista e igualista con derecho a percibir sus rentas e igualatorias en especie, queda obligado a cubrir en el período indicado su impreso C-1 correspondiente por las cantidades de productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo percibidos por sus derechos de rentas e igualas.

Se les autoriza a reservarse para el consumo únicamente 100 kilogramos por año y persona de su familia y servidumbre que convivan con el declarante.

La formalización de estas reservas serán hechas a tenor de lo establecido en la circular 628 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Las declaraciones deberán hacerse ante las Juntas Agro-Pecuarías de las localidades de residencia del rentista e igualista.

Las Juntas Agro-Pecuarías tendrán dispuestas estas declaraciones, debidamente resumidas, a partir del 10 de octubre en que pasará la Inspección de esta Jefatura a revisarlas y recogerlas.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1947. El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.900

RESERVAS DE TRIGO PARA CONSUMO

Esta Jefatura pretende que quede bien conocido por los interesados que las reservas de trigo o centeno o ambos productos en conjunto, que pueden hacerse como máximo, los productores para consumo, son los siguientes:

Obligatoriamente, 250 kilogramos por persona y año para el productor y sus obreros fijos y por cada obrero eventual reducidos a fijos (300 peonadas o jornal eventual en el año equivale a uno fijo).

Potestativamente, 125 kilogramos de trigo por persona y año para los familiares y servidumbre del productor y familiares de los obreros fijos.

Estas serán las cantidades máximas que se autorizan a reservar y para su legalización y disposición se atenderán los reservistas a lo dictado en la circular 628 de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Por ningún concepto podrá disponerse ni entregar a sus obreros ni a otras personas (salvo a sus rentistas e igualistas) mayores cantidades que las arriba dictadas para los obreros, y para los rentistas, la parte que les corresponda en el prorrateo entre todos los renteros del

derecho de reserva que al rentista le corresponde (100 kilogramos para él y cada uno de sus familiares y servidumbre que con él convivan) y lo ajustado como iguala en especie a los igualistas.

Valladolid, 12 de septiembre de 1947. Por el jefe provincial, J. Espeso.

2.901

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Simancas

El día 26 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 90 cárceles de leña y 6,900 cargas de ramera del pinar «Pimpollada» de estos propios, bajo el tipo de tasación provisional de 6.900 pesetas, presentándose las proposiciones ante la mesa presidencial, de las once treinta a las doce horas de dicho día, las que se ajustarán al modelo de proposición que figura en el expediente de su razón, siendo requisito indispensable ingresar en la Caja General de Depósitos o en la de este Municipio, la cantidad de 345 pesetas que importa el 5 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Simancas, 2 de septiembre de 1947. El alcalde, Julio Buenaposada.

2.818-1.072

El día 15 de agosto del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 2.147 árboles del pinar «Pimpollada» de estos propios, bajo el tipo de tasación de 104.733,18 pesetas, presentándose las proposiciones con arreglo al modelo publicado por este Ayuntamiento, que se halla unido al expediente de su razón, durante todos los días hábiles, de las nueve a las trece horas, hasta el anterior al de la subasta, siendo requisito indispensable ingresar en la Caja General de Depósitos o en la de este Municipio, la cantidad de 5.236,66 pesetas a que asciende el 5 por 100 de tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Simancas, 2 de septiembre de 1947. El alcalde, Julio Buenaposada.

1.073

El día 25 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de pastos de invierno y primavera del pinar «Pimpollada» de estos propios, para 1.154 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 3.462 pesetas, presentándose las proposiciones ante la mesa presidencial, de las diez treinta a las once horas de dicho día, ajustadas al modelo de proposición que figura en el expediente de su razón, siendo requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta, ingresar en la Caja General de Depósitos o en la de

este Municipio, la cantidad de 173,10 pesetas que importa el 5 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Simancas, 2 de septiembre de 1947. El alcalde, Julio Buenaposada.

Simancas

El día 25 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del fruto de piña del pinar «Pimpollada», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 4.500 pesetas, presentándose las proposiciones ante la Mesa presidencial, de las once treinta a las doce horas de dicho día, las que se ajustarán al modelo de proposición que figura en el expediente de su razón, siendo requisito indispensable ingresar en la Caja general de depósitos o en la de este Municipio, la cantidad de 225 pesetas que importa el 5 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Simancas, 2 de septiembre de 1947. El alcalde, Julio Buenaposada.

2.821-1.075

El día 15 de agosto del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 2.147 árboles del pinar «Pimpollada» de estos propios, bajo el tipo de tasación de 104.733,18 pesetas, presentándose las proposiciones con arreglo al modelo publicado por este Ayuntamiento, que se halla unido al expediente de su razón, durante todos los días hábiles, de las nueve a las trece horas, hasta el anterior al de la subasta, siendo requisito indispensable ingresar en la Caja General de Depósitos o en la de este Municipio, la cantidad de 5.236,66 pesetas a que asciende el 5 por 100 de tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Simancas, 2 de septiembre de 1947. El alcalde, Julio Buenaposada.

TORDESILLAS

Don Juan Segoviano Hernández, juez de primera instancia accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente se hace saber. Que en este Juzgado, y por testimonio del refrendante, se tramita juicio ordinario de menor cuantía promovido por el procurador de Valladolid don José María Ballesteros Blázquez, habilitado para ejercer en este Juzgado, en nombre de don Mariano y doña María del Sagrario Morales Sigüenza, y el esposo de ésta don Mariano Sigüenza Duque, vecinos de Valladolid, contra otros y don Abundio, doña Carolina y doña Eugenia Morales Rodríguez, cuyos domicilios se desconocen, así como el de sus causantes, por lo que se les emplaza a expresados demandados para que comparezcan y contesten a la demanda dentro del término de nueve días, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tordesillas, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Juan Segoviano.—El secretario accidental, Eugenio Milán.

2.974-1.076

El día 25 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de pastos de invierno y primavera del pinar «Pimpollada» de estos propios, para 1.154 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tasación de 3.462 pesetas, presentándose las proposiciones ante la mesa presidencial, de las diez treinta a las once horas de dicho día, ajustadas al modelo de proposición que figura en el expediente de su razón, siendo requisito indispensable para tomar parte en dicha subasta, ingresar en la Caja General de Depósitos o en la de